



V/457

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y  
MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 30 DIC. 2009

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de marzo de 2002, por la cual se dispuso otorgar préstamo y subsidio a la cooperativa de usuarios por ayuda mutua COVISAC, PMV 263, para la construcción de 46 viviendas;

RESULTANDO: I) que se otorgó a la citada cooperativa un préstamo máximo de hasta U.R. 37.536, correspondiente al nivel de ingresos del padrón socioeconómico de hasta 60 UR por familia y un subsidio de 17.204 U.R.;

II) que en función de los montos de ingresos del padrón social, estudiados y aprobados por los servicios técnicos de la ANV, la franja de ingresos en la que se encuentra la cooperativa no supera las 60 U.R por familia, por lo cual corresponde, y la Cooperativa manifiesta estar de acuerdo, otorgar un préstamo acorde a la franja de ingresos 3, equivalente a un valor de tasación de U.R 1700, préstamo que asciende a 49.266 U.R, al 7% (siete por ciento) de interés anual y 25 años de plazo, permaneciendo invariable el subsidio de 17.204 U.R, a razón de 374 UR por familia; con recursos del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización;

CONSIDERANDO: que debe revocarse la Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 19 de marzo de 2002, y en su lugar disponer la concesión de un préstamo correspondiente a la franja 3 de ingresos del padrón socioeconómico;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo establecido por el artículo 27 de la Ley Nº 17.243 de 29 de junio de 2000, los

2009 Dic 30 14:00 107169

artículos 62,72,133 y 141 del Decreto 76/998 del 24 de marzo de 1998 (Texto Ordenado de la Ley de Vivienda), y artículo 9º del Decreto 295/2000 de 11 de Octubre del 2000;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Déjase sin efecto la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de marzo de 2002.-

2º.- Otórgase a la cooperativa de viviendas de usuarios de ayuda mutua COVISAC, inscrita en el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente con el Nº 0263, un préstamo máximo de hasta U.R.49.266 (Unidades Reajustables cuarenta y nueve mil doscientas sesenta y seis) con un interés anual del 7% (siete por ciento), por el plazo de veinticinco años, y un subsidio de U.R. 17.204 (Unidades Reajustables diecisiete mil doscientas cuatro), correspondiente a la franja 3 de ingresos del padrón socioeconómico de la citada cooperativa. Los intereses se acumularán a cuenta hasta el comienzo del proceso amortizante, en cuyo momento se capitalizarán con la deuda principal.-

3º.- El préstamo referido corresponde a un ingreso del padrón socioeconómico de U.R 1706,6 (Unidades Reajustables mil setecientos seis con/6 ), para el total de integrantes. Si en el padrón definitivo se constatará una sumatoria menor, el préstamo a otorgarse concretamente, se disminuirá en forma directamente proporcional. El monto definitivo será determinado por los servicios competentes de la Agencia Nacional de Vivienda, con los criterios antedichos y dentro del máximo fijado en esta



Resolución, al aprobar el padrón socioeconómico definitivo, sin más trámite.-

4º.- El préstamo y el subsidio serán con cargo al Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización.-

5º.- El destino de dicho préstamo y subsidio será la construcción de 47 (cuarenta y siete) viviendas para residencia permanente de los integrantes de la referida Cooperativa.-

6º.- El plazo para la finalización de las obras será de veinticuatro meses a contar de la fecha de otorgamiento del préstamo. Una vez finalizadas dichas obras se deberán ocupar las viviendas, y comenzar a abonar las cuotas de amortización del préstamo, dentro del término de seis meses a contar de dicha finalización.-

7º.- La entrega de los fondos de préstamo y subsidio, será por cuotas, según la distribución de los servicios competentes de la Agencia Nacional de Vivienda.-

8º.- En garantía del citado préstamo, la mutuaria deberá, previa aprobación del título por la Agencia Nacional de Vivienda, gravar simultáneamente con primera hipoteca a favor del Estado (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente), el padrón N° 8.956 (antes mayor área 4.207) de la ciudad de Colonia, Departamento de Colonia, ubicado en la calle Democracia y Justicia, con un área de 8.682,55 m<sup>2</sup>, y todas las unidades a construirse en los mismos. En dicha escritura deberá establecerse asimismo que se otorgan al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, las facultades concedidas al Banco Hipotecario del Uruguay en la escritura de Declaratoria otorgadas por el referido Banco el 17 de junio de

1988 ante la Esc. Elisenda Mora, y que se asumen las obligaciones allí establecidas para los mutuarios e hipotecantes.-

9º.- Previamente al otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario la prestataria deberá:

- a) Presentar Permiso de Construcción despachado;
- b) Presentar Certificado Único de la Asesoría Tributaria y Recaudación (Banco de Previsión Social);
- c) Otorgar cesión de derechos de responsabilidad decenal a favor del Estado (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente);
- d) Aprobar ante los Servicios competentes de la Agencia Nacional de Vivienda el padrón socio-económico definitivo presentando los recaudos correspondientes a las certificaciones de ingresos;
- e) Acreditar por certificado Notarial, la representación vigente de la Cooperativa y la aprobación del acto por su Asamblea;
- f) Obtener la ratificación del Instituto de Asistencia Técnica, CCU, de la propuesta técnico-arquitectónica, plan de obras y plan de financiación (artículo 133 del Decreto 76/998 del 24 de marzo de 1988 texto Ordenado de la Ley de Vivienda T.O.L.V.I.).-

10º.- El Instituto de Asistencia Técnica CCU está inscripto con el No.001 en el Registro de Institutos de Asistencia Técnica del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.-

11º.- La Agencia Nacional de Vivienda representará al Estado (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente) para el otorgamiento de la escritura y documentación



respectiva relacionada con la propuesta que por esta Resolución se aprueba.-

12º.- La mutuaria tiene un plazo de ciento ochenta días a partir de la finalización de las obras para obtener la habilitación municipal final de las obras.-

13º.- Si no se cumpliera con las obligaciones del numeral anterior, se podrá dar por caducado el plazo del préstamo, cuyo monto devendrá exigible. Dentro de los 90 días siguientes a la habilitación final.-

14º.- Se aplicará el Arancel I del Banco Hipotecario del Uruguay.-

15º.- Pase a la Cra. Delegada del Tribunal de Cuentas del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.-

16º.- Cumplido, pase a la Dirección General de Secretaría.-

Dr. TATIANA GONZÁLEZ  
Presidenta de la República